

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación Judicial de Apoyos/Rad. 2022-00372-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos “*transitorio*” a través de apoderado judicial, respecto de la cual, se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. La entrada en vigencia de Ley 1996 de 2019, se dio a partir de su promulgación que ocurrió el día 26 de agosto de 2019, sin embargo, las normas que componen el Capítulo V sólo entraron a en vigencia hasta el 27 de agosto del 2021, dejándose atrás el proceso de adjudicación transitorio contemplado en el artículo 54 de ley 1996 del 2019, para darle paso al trámite previsto en los artículos 37 y 38 *ibidem*.

Por lo anterior deberá ajustar el poder y la demanda a las disposiciones vigentes.

2. De subsanar el yerro anterior, aportará la persona distinta al titular del acto jurídico copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los hijos de la persona en presunta condición de discapacidad legal JOSÉ ROGELIO CABEZAS CORTES.

2.1 Asimismo aportará los domicilios completos, correos electrónicos y demás datos pertinentes de los hijos indicados en el escrito genitor, para su fácil ubicación o en su defecto bajo la gravedad de juramento indicar su desconocimiento.

2.2 De igual manera deberá cumplir con lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 respecto a indicar los canales digitales que se utilizarán para notificar a los hijos de la persona en presunta condición de discapacidad legal JOSÉ ROGELIO CABEZAS CORTES y al mismo demandante, que de no tener correo electrónico deberá constituir uno.

2.3 Sin estar contemplada como una causal de inadmisión, pero que es de vital importancia para el ágil desarrollo de la presente causa, el Despacho exhorta a la persona distinta al titular del acto jurídico, para que al subsanar la demanda presente un informe de valoración de apoyos, examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda que, sobre Adjudicación Judicial de Apoyos interpone a través de apoderado judicial el señor CARLOS ENRIQUE CABEZAS CAÑADA en favor de la persona en presunta condición de discapacidad legal JOSÉ ROGELIO CABEZAS, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al profesional del derecho SAMIR FARID LEMOS TORRES, quien se identifica con cedula al 1.144.140.521 y T.P 314.208 del C.S.J, por lo anteriormente dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
se notificó a las partes la providencia que antecede.  
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria